



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1858-M

Quito, 19 de diciembre de 2018

PARA: Ing. Narcisa González Romero
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES (S)

ASUNTO: **LABORATORIOS BIOGENET S.A.**
DEVOLUCIÓN CONTROL EX – POST A CAMBIO DE OBJETO SOCIAL

Como resultado del control ex-post al cambio del objeto social de la compañía LABORATORIOS BIOGENET S.A., acto societario otorgado mediante escritura pública el 09 de noviembre de 2017 en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 23 del mismo mes y año, le manifiesto lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, a través del memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2017-0413-M de 29 de noviembre de 2017, puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución la observación formulada al acto societario antes referido, que señala:

ESCRITURA INGRESADA EN LA BASE DE DATOS

Trámite No.	Nombre de la compañía	Acto Jurídico	Observación
90601-0041-17	LABORATORIO S BIOGENET S.A. Exp. 48493	Cambio de objeto social	<i>El objeto social no cumple con lo dispuesto en el Art. 3 párrafo segundo y tercero de la Ley de Compañías, ya que su ampliación incluye las siguientes actividades:</i> a) <i>La instalación y operación de clínicas y centros hospitalarios para la atención médica preventiva y curativa. (CIU Q ACTIVIDADES DE ATENCIÓN HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL)</i> b) <i>La importación, exportación, compra venta y comercialización de productos, maquinarias, equipos, vehículos, herramientas y suministros necesarios para la industria y entre ellas para la industria hospitalaria, química, petroquímica... (CIU G) COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR.</i>

El artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, expresamente señala:

“Art. 8.- Verificación jurídica.- La Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, será el área encargada de efectuar el análisis del acto societario observado y seguimiento del trámite”.
(Resaltado fuera de texto)

Esta Subdirección de Actos Societarios, sobre la base de la disposición trascrita en el párrafo precedente realizó el análisis de la documentación remitida a nuestro conocimiento, sin determinar una observación adicional de fondo en la misma.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

La observación determinada por la Subdirección de Registro de Sociedades hizo notar que el objeto social transgrede la disposición legal contenida en los incisos segundo y tercero del Art. 3 de la Ley de Compañías, vigente a ese momento, cuyo tenor literal disponía:

“Art. 3.- Se prohíbe la formación y funcionamiento de compañías contrarias al orden público, a las leyes mercantiles y (...)

El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial.

La operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado dentro de una sola clasificación económica (...).”

Esta Subdirección de Actos Societarios, mediante memorando SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-2305-M de 04 de diciembre de 2017, solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención informe si, dentro del ámbito de su competencia, el acto societario en cuestión cumple o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0084-M de 23 de enero de 2018, informó a esta Subdirección lo siguiente:

“Conclusiones/Observaciones

1. *“La compañía no presentó la siguiente información societaria:*

- Libro de actas de juntas generales*
- Libro de expedientes de juntas generales*
- Libro de participaciones y socios*
- Libro talonario de participaciones*
- Cesiones de participaciones*

2. *La compañía no presentó las evidencias pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento de su objeto social y del artículo 3 de la Ley de Compañías.*

3. *La compañía no presentó los estados financieros internos del año 2017, las políticas contables y de crédito y, el acta de la junta en las que fueron aprobadas.”*

Recomendación

“Que las conclusiones/observaciones del presente informe, sean puestas en conocimiento de la Subdirección de Actos Societarios, en atención al memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017- 2305-M de 04 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, establecido mediante Resolución No. SCVSDNCDN-2015-011 del 23 de julio de 2015.”

Con Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2018-00075979-O de 10 de septiembre de 2018 se notificó a los correos electrónicos señalados por la compañía las observaciones que anteceden para que proceda a su subsanación.

En razón de que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, reforma, entre otros, el artículo 3 de la Ley de Compañías, facultando a las compañías mercantiles



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

para que el objeto social de éstas puedan comprender una o varias actividades empresariales lícitas; y, de conformidad con el Memorando No. SCVS-INC-208-0060-M de 30 de octubre de 2018, emitido por la señora Intendente Nacional de Compañías, Subrogante, en el que dispone:

“... sírvanse considerar que las escrituras públicas contentivas de los actos societarios en control posterior que a partir del 21 de mayo de 2014, fueron observados y notificados al representante legal de cada compañía por incumplimiento del artículo 3 de la Ley de Compañías, vigente hasta el 22 de octubre de 2018, que se encuentren pendientes de subsanar esta observación, se devuelvan a la Subdirección de Registro de Sociedades o a los servidores delegados para dichas funciones de cada Intendencia Regional, para que procedan con la actualización en la base de datos institucional.”

Por lo antes señalado, a través del mismo sistema integrado de trámites se remite el presente proceso de control ex post al cambio de objeto social de la compañía **LABORATORIOS BIOGENET S.A.**, con el carácter de devolutivo, a fin de que la Subdirección a su cargo instrumente las acciones que correspondan dentro de su competencia, de acuerdo a la antes citada disposición general emanada desde la Intendencia Nacional de Compañías.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
OSWALDO LEONIDAS
DAVID NOBOA LEON
Fecha: 2018.12.19
13:42:41 -05'00'

Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

RBF
Exp. 48493
Tr. 90601-0041-17